

BORRADOR 1

26/11/2019

PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE FEBRERO DE 2008 POR LA QUE SE REGULAN LAS COMISIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE DEPENDIENTE DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

La Orden de esta Consejería, de 12 de febrero de 2002 (BOJA núm. 23, del 23), reguló en el ámbito funcional de la misma la concesión de comisiones de servicio. Inspiraban su dictado los principios de publicidad, objetividad y eficacia, plasmados en el establecimiento de un mecanismo para la solicitud y concesión de las referidas comisiones de servicio, en la limitación de la discrecionalidad de la Administración y en la creación de un listado de pública consulta. Dicha Orden fue objeto de modificación por la disposición adicional única de la Orden de 5 de abril de 2005 (BOJA núm. 71, del 13), al objeto de actualizar determinados aspectos de aquella.

En este mismo sentido el Decreto 302/2010 de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, en su artículo 31, hace referencia a las comisiones de servicio como forma de provisión de los puestos de trabajo docentes.

La concesión de una comisión de servicio en el sector docente ha venido constituyendo una expectativa de derecho, siendo el artículo 31.4 del referido Decreto 302/2010 de 1 de junio el que hace referencia a las comisiones de servicio como forma de provisión de los puestos de trabajo docentes y siempre condicionada a la existencia de vacantes y a su adjudicación de acuerdo con el orden de prioridad que se establece en el artículo 36 de ese mismo decreto, por cuanto su actualización está supeditada a la obtención, por los mecanismos que se habiliten para la adjudicación de destinos provisionales, de un puesto de trabajo para el que la persona solicitante reúna los requisitos exigidos para su cobertura.

A tal efecto, se aprobó la Orden de 26 de febrero de 2008, por la que se desarrollaban las comisiones de servicio del personal funcionario docente dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, estableciendo la regulación de esta modalidad de provisión y garantizando en todo momento el uso restringido de lo que debe ser siempre excepcional.

Con el propósito de adoptar nuevas medidas para la promoción de la conciliación de la vida familiar, personal y laboral del personal docente, esta orden fue modificada por la Orden de 18 de junio de 2016, por la que se modifica la Orden de 24 de Mayo de 2011 por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes así como la movilidad por razón de violencia de género.

No obstante, en base a la anulación en todos sus términos de la Disposición Adicional Tercera de la referida Orden de 24 de mayo de 2011, en virtud de la aplicación de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fechas de 20 de septiembre de 2018, de 10 de Diciembre de 2018 y de 6 de junio de 2018, se ha visto la necesidad de modificar la Orden de 26 de febrero de 2008, otorgándole una nueva redacción al artículo 3.

Asimismo se ha adecuado la presente orden al ámbito de aplicación, regulando aquellas comisiones de servicio en centros, zonas y servicios educativos de la Administración educativa andaluza, solicitadas por el personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos docentes a que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como al procedente del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa que no optó por su incorporación al de Inspectores de Educación, mientras ocupe puestos de inspección educativa.

Por otro lado, en la línea marcada por el referido Decreto 302/2010, de 1 de Junio, la gestión de los procedimientos de provisión de los puestos docentes recomienda, a la luz de la experiencia acumulada en los años de vigencia, una modificación de la citada Orden de 26 de febrero de 2008, al objeto de concretar las modalidades de comisiones de servicio y establecer nuevas medidas que converjan en la promoción de la conciliación de la vida familiar, personal y laboral del personal docente.

Por último y en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Así pues y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la elaboración de la presente norma se han respetado, en el Proyecto de modificación de la Orden de comisiones de servicio del personal funcionario docente dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Deporte, los principios de buena regulación previstos, dando cumplimiento a los principios observados en los apartados segundo, tercero y cuarto del referido artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Orden de 26 de febrero de 2008, por la que se regulan las comisiones de servicio del personal funcionario docente dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación.*

Se modifica la Orden de 26 de febrero de 2008, por la que se regulan las comisiones de servicio del personal funcionario docente dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. Se modifica el artículo 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden regula las situaciones y el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio en centros, zonas y servicios educativos de la Administración educativa andaluza, solicitadas a dicha Administración por el personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos docentes a que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como al procedente del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa que no optó por su incorporación al de Inspectores de Educación, mientras ocupe puestos de inspección educativa.»

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. Modalidades de comisiones de servicios y duración de las mismas.

1. Comisiones de servicios en atención a razones especiales del profesorado.

a) Por razones de enfermedad que impliquen gravedad.

1.º Por razones de salud del profesorado que afecten muy gravemente al desempeño del puesto de destino.

El personal funcionario de carrera, que por razones de salud necesite un cambio del puesto o lugar de trabajo, podrá solicitar de la Administración educativa la adjudicación de un puesto de trabajo en cualquier centro, zona, servicio educativo o localidad, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

El referido personal deberá acreditar ante la Administración educativa la existencia de una enfermedad propia que le impida o dificulte muy gravemente llevar a cabo su labor docente en su puesto o lugar de trabajo. Dicha acreditación se documentará con los informes facultativos, de apoyo para el diagnóstico o clínicos que se consideren oportunos, y que para propiciar la confidencialidad, figurarán visibles en el sistema integrado de recursos humanos solo para el personal facultativo de las Delegaciones Territoriales.

Para cada caso se emitirá preceptivamente un informe por parte de las asesorías médicas de la Delegación Territorial competente en materia de educación a la que corresponda el centro donde preste servicio el personal interesado. La duración de estas comisiones de servicio será de un curso académico.

2.º Por razones de enfermedad grave, situación de dependencia reconocida en grado III o discapacidad reconocida igual o superior al 65% de familiares de primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho.

El personal funcionario de carrera que, por razón de enfermedad grave, situación de dependencia reconocida en grado III o discapacidad reconocida igual o superior al 65% de familiares de primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho, necesite un cambio del puesto o lugar de trabajo, podrá solicitar de la Administración educativa la adjudicación de un puesto de trabajo en cualquier centro, zona, servicio educativo o localidad, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

Para los supuestos de enfermedad grave o discapacidad igual o superior al 65 % del padre o madre, se requerirá que solicitante y familiar residan en el mismo domicilio.

Para los supuestos de dependencia reconocida en grado III del padre o madre, se requerirá que la persona solicitante esté debidamente acreditada como cuidador o cuidadora.

Para la acreditación de estos supuestos, se requerirá la documentación que figura en el Anexo de la presente orden.

La referida documentación, para propiciar la confidencialidad, figurará visible el sistema integrado de recursos humanos solo para el personal facultativo de las Delegaciones Territoriales.

Para cada caso se emitirá preceptivamente un informe por parte de las asesorías médicas de la Delegación Territorial competente en materia de educación a la que corresponda el centro donde preste servicio el personal interesado. La duración de estas comisiones de servicio será de un curso académico.

b) Por razones de conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

El personal funcionario de carrera con destino definitivo podrá solicitar comisión de servicio, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, cuando existan razones relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en cualquier localidad, centro, zona o servicio educativo, con el requisito de que la localidad, el centro, zona o el servicio educativo solicitados se refieran a un municipio distinto al de dicho destino definitivo.

En la solicitud se indicará la causa de la comisión de servicio y se adjuntará la documentación, según Anexo, que la justifique y que podrá referirse a las siguientes:

1.º Para el cuidado de hijos e hijas menores de tres años a fecha 1 de septiembre.

2.º Para el cuidado de hijos e hijas mayores de tres años, cónyuges o parejas de hecho, por razón de enfermedad o discapacidad reconocida inferior al 65%.

3.º Para el cuidado de otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por razón de enfermedad o discapacidad reconocida inferior al 65%.

4.º Por tener el destino definitivo en municipio diferente al del domicilio habitual.

5.º Por estudios del profesorado o de sus hijos e hijas cuando el centro del nivel correspondiente a dichos estudios se halle a más de cincuenta kilómetros del municipio del destino definitivo.

6.º Por razones de enfermedad del profesorado no incluidas en el apartado 1.a).1.º del presente artículo.

El personal funcionario de carrera que nunca haya obtenido un destino definitivo podrá solicitar comisión de servicio, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, por razones relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en cualquier localidad, centro, zona o servicio educativo por los motivos que figuran en el párrafo anterior, a excepción de los supuestos 4.º y 5.º.

En la solicitud se indicará la causa de la comisión de servicio, adjuntándose la documentación que la justifique, según Anexo de la presente orden.

La referida documentación se aportada figurará visible en el sistema integrado de recursos humanos solo para el personal facultativo de las Delegaciones Territoriales.

La duración de estas comisiones de servicio será de un curso académico.

c) Por razones de ocupación de un cargo electivo en las corporaciones locales.

El personal funcionario de carrera que haya sido elegido miembro de corporaciones locales, no tenga dedicación exclusiva en dicha condición y tenga destino definitivo en un municipio distinto al de la corporación para la que fue elegido, podrá solicitar comisión de servicio en dicho municipio o, en su defecto, en uno próximo, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

El personal funcionario de carrera que haya sido elegido miembro de corporaciones locales, no tenga dedicación exclusiva en dicha condición y que nunca haya obtenido un destino definitivo, podrá solicitar comisión de servicio, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, en el mismo municipio de la corporación para la que fue elegido o, en su defecto, en uno próximo.

La duración de estas comisiones de servicio será de un curso académico.

2. El personal funcionario a quien se conceda una comisión de servicio para el curso académico siguiente al de la fecha de solicitud por una de las modalidades del apartado primero del presente artículo, vendrá obligado a participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales, en los términos y plazos que establezca, por resolución, la Dirección General competente en materia de recursos humanos.

De no hacerlo, decaerá en su derecho a la obtención de un puesto en comisión de servicio.»

Tres. Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

«Artículo 4. Presentación de solicitudes y plazos.

Con carácter general, las solicitudes de comisión de servicio a que se refiere el artículo 3.1. deberán presentarse en el período comprendido entre los días 1 y 31 de marzo, ambos inclusive, del curso académico anterior a aquel para el que se solicita la comisión de servicio.

La Administración educativa andaluza podrá establecer un plazo extraordinario para el personal funcionario de carrera sin destino definitivo en nuestra Comunidad una vez que obtenga dicho destino en el concurso general de traslados del curso académico en el que se solicita la comisión de servicio.

La ocupación de un puesto en comisión de servicio cuando esta haya sido solicitada en el plazo establecido con carácter general, se resolverá en el correspondiente procedimiento de provisión de puestos de trabajo con carácter provisional.

No obstante lo anterior, las solicitudes de comisión de servicios de los supuestos del artículo 3.1 podrán presentarse en el momento en que se produzcan los hechos causantes que motiven la petición. La ocupación de un puesto en comisión de servicios cuando esta se haya solicitado fuera del plazo general establecido en el párrafo anterior estará supeditado a la existencia de vacante tras la adjudicación de destinos provisionales.

Tras la adjudicación por resolución definitiva de los destinos provisionales, la Dirección General competente en materia de recursos humanos podrá autorizar la ocupación de puestos vacantes para las modalidades de comisión de servicio que determine, así como los plazos establecidos a tal efecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas participantes en este tipo de

convocatorias formalizarán las correspondientes solicitudes y, en su caso, la presentación de alegaciones, a través de los medios electrónicos establecidos para este procedimiento.

Para ello se accederá a la solicitud mediante un formulario asociado a la misma, que se facilitará a través del portal electrónico de la Consejería competente en materia de educación. Dicho formulario se cumplimentará a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyan.

Una vez cumplimentadas en la forma a que se refiere el apartado anterior, las solicitudes, así como la documentación adjunta, deberán presentarse electrónicamente, mediante el correspondiente certificado digital o mediante la identificación electrónica que la Administración educativa establezca por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos.

El personal participante será responsable de la veracidad de la documentación que aporte, extremo que figurará en la solicitud.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Órgano competente para resolver.

Las comisiones de servicio de ámbito provincial se resolverán por Resolución de las personas titulares de las correspondientes Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación.

Las comisiones de servicio que superen el ámbito provincial serán resueltas por Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos.

Las Resoluciones de las Delegaciones Territoriales y de la Dirección General competente se dictarán oídas las comisiones provinciales y autonómica, cuya composición y funciones se establecen a continuación:

a) En cada Delegación Territorial se constituirá una Comisión formada por la persona titular del Servicio competente en materia de recursos humanos, o persona en quien delegue, en quien recaerá la presidencia, y, como vocales, por quienes ostenten las jefaturas de los Servicios competentes en materia de ordenación educativa e inspección educativa, por quien tenga a su cargo la coordinación de la Asesoría Médica, así como por tantos representantes sindicales como organizaciones compongan la Junta de Personal Docente en cada Delegación Territorial.

Actuará como secretario o secretaria de dicha Comisión la persona que proponga la persona titular del Servicio competente en materia de recursos humanos, que habrá de ostentar al menos una jefatura de sección.

Las referidas Comisiones Provinciales, convocadas en tiempo y forma a tal fin, examinarán la correcta distribución por modalidades, según los listados que la Administración le facilitará, y efectuarán propuesta sobre la procedencia o no de conceder las comisiones de servicio solicitadas, ajustándose siempre a los criterios establecidos en esta orden. De la reunión de la Comisión Provincial se levantará la correspondiente acta.

b) En la Consejería competente en materia de educación se constituirá una Comisión que, presidida por la persona titular del Servicio de Coordinación de la Dirección General competente en materia de recursos

humanos, o persona en quien delegue, estará formada por quienes ostenten las diferentes jefaturas de servicio competentes en materia de recursos humanos de educación infantil y primaria y de educación secundaria y enseñanza de régimen especial, por la persona responsable de las asesorías médicas de la citada Dirección General, por una persona representante de la Inspección General de Educación, así como por quienes ocupen las jefaturas de las secciones de régimen administrativo de los servicios referidos más arriba. Asimismo, formará parte de dicha Comisión una persona representante de cada organización sindical con presencia en la Mesa Sectorial de Negociación. Actuará como secretario o secretaria de la misma quien lo sea del referido órgano de representación.

La referida Comisión, debidamente convocada, examinará la correcta distribución de las solicitudes por apartados, según los listados que la Administración le facilitará, y efectuará propuesta sobre la procedencia o no de conceder las comisiones de servicio solicitadas, ajustándose siempre a los criterios establecidos en esta orden. De la reunión de esta Comisión se levantará la correspondiente acta.»

Cinco. Se modifica el artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 6. Adjudicación de destinos.

La ordenación del personal al que se haya concedido una comisión de servicio, en los supuestos del artículo 3.1 de esta orden, respecto del resto de los colectivos que participen en la adjudicación de destinos provisionales, así como la ordenación dentro del propio colectivo de comisiones de servicio, será la que por Orden se establezca a tal fin.»

Seis. Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7. Publicación y listado de comisiones de servicio.

Mediante Resolución de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de educación, se harán públicos, en los tabloneros de anuncios de dichas Delegaciones, y a efectos meramente informativos en el portal electrónico de la Consejería competente en materia de educación, los listados provisionales de las comisiones de servicio de ámbito provincial solicitadas en el plazo general establecido en el artículo 4. En dicha Resolución figurará la relación de comisiones de servicio concedidas y denegadas, estas últimas con indicación de las causas de denegación, así como el plazo de alegaciones. Finalizado este plazo, se elevarán a definitivos los mencionados listados por Resolución de la Delegación Territorial correspondiente.

Asimismo, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos, se harán públicos en los tabloneros de anuncios de la Consejería, y a efectos meramente informativos en el portal electrónico de la misma, los listados provisionales de las comisiones de servicio interprovinciales e intercomunitarias solicitadas en el plazo general establecido en el artículo 4. En dicha Resolución figurará la relación de comisiones de servicio concedidas y denegadas, estas últimas con indicación de las causas de denegación, así como el plazo de alegaciones. Finalizado este plazo, se elevarán a definitivos los mencionados listados por Resolución de la referida Dirección General.

Asimismo, en la Dirección General competente en materia de recursos humanos existirá un listado comprensivo de todas las comisiones de servicios de ámbito provincial, interprovincial e intercomunitario concedidas en Andalucía. Este listado tendrá carácter público.»

Siete. Se suprime la disposición adicional cuarta.

Ocho. Se añade una disposición adicional quinta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Comisiones de servicio para ocupar puestos docentes en las Universidades. La Dirección General competente en materia de recursos humanos podrá autorizar, mediante Resolución, al personal funcionario de carrera a que se refiere el artículo 1 las comisiones de servicio solicitadas a las Universidades para ocupar puestos docentes en las mismas, previo informe favorable emitido por el centro directivo competente en materia de Universidades. La duración de estas comisiones de servicio será de un curso académico, pudiéndose prorrogar anualmente.»

Disposición transitoria única.

Conforme a la disposición final séptima de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo regulado en el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento regulado en esta orden deberá de configurarse telemáticamente a partir del 2 de octubre de 2020.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

A.1. POR RAZONES DE SALUD PROPIA DEL PROFESORADO QUE AFECTEN MUY GRAVEMENTE AL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE DESTINO:

- Informes médicos actualizados que acrediten la enfermedad alegada.

A.2. POR RAZONES DE ENFERMEDAD GRAVE, SITUACIÓN DE DEPENDENCIA RECONOCIDA EN GRADO III O DISCAPACIDAD RECONOCIDA IGUAL O SUPERIOR AL 65% DE FAMILIARES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD, CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO:

- Fotocopia del libro de familia (completo) o de la documentación oportuna que acredite el parentesco. La acreditación de pareja de hecho deberá efectuarse mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.
- Informes médicos actualizados que acrediten la enfermedad alegada, o en su caso, acreditación expedida por el órgano competente, en el que se haga constar el grado de discapacidad o la situación de dependencia del familiar.
- Certificado de empadronamiento actualizado de la persona enferma –de no tratarse de cónyuges, hijos o hijas– en el domicilio de quien solicita la comisión de servicio, o en su caso, documentación acreditativa con vigencia máxima de 3 meses expedida por el organismo público competente en materia de dependencia en la que se haga constar la condición de cuidador o cuidadora no profesional de la persona solicitante.

B.1. PARA EL CUIDADO DE HIJOS E HIJAS MENORES DE TRES AÑOS A FECHA 1 DE SEPTIEMBRE:

- Fotocopia del libro de familia.

B.2. PARA EL CUIDADO DE HIJOS E HIJAS MAYORES DE TRES AÑOS, CÓNYUGES O PAREJAS DE HECHO, POR RAZÓN DE ENFERMEDAD O DISCAPACIDAD RECONOCIDA INFERIOR AL 65%:

- Fotocopia del libro de familia (completo) o de la documentación oportuna que acredite el parentesco.
- Informes médicos actualizados que acrediten la enfermedad alegada o, en su caso, acreditación expedida por el órgano competente, en el que se haga constar el grado de discapacidad.

B.3. PARA EL CUIDADO DE OTROS FAMILIARES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, POR RAZÓN DE ENFERMEDAD O DISCAPACIDAD RECONOCIDA INFERIOR AL 65%:

- Fotocopia del libro de familia (completo) o de la documentación oportuna que acredite el parentesco.
- Informes médicos actualizados que acrediten la enfermedad alegada o, en su caso, acreditación expedida por el órgano competente, en el que se haga constar el grado de discapacidad.

B.4. POR TENER EL DESTINO EN MUNICIPIO DIFERENTE AL DEL DOMICILIO HABITUAL:

- Certificado de empadronamiento actualizado.

B.5. POR ESTUDIOS DEL PROFESORADO O DE SUS HIJOS E HIJAS CUANDO EL CENTRO DEL NIVEL CORRESPONDIENTE A DICHS ESTUDIOS SE HALLE A MÁS DE CINCUENTA KILÓMETROS DEL MUNICIPIO DEL DESTINO DEFINITIVO:

- Documentación expedida por el Centro que acredite estar cursando dichos estudios.

B.6. POR RAZONES DE ENFERMEDAD DEL PROFESORADO NO INCLUIDAS EN EL APARTADO 1.A).1º DEL ARTÍCULO 3:

- Informes médicos actualizados que acrediten la enfermedad alegada.

C. POR RAZONES DE OCUPACIÓN DE UN CARGO ELECTIVO EN LAS CORPORACIONES LOCALES:

- Certificado expedido por la Secretaría de la correspondiente corporación local donde se haga constar dicha circunstancia.

COMISIONES DE SERVICIOS DE CARÁCTER INTERCOMUNITARIO:

- Documentación recogida en los apartados anteriores de este anexo por los que se solicite la comisión de servicio.
- Fotocopia del DNI en vigor, siempre y cuando existiera consentimiento expreso de oposición del solicitante a que la Administración actuante recabe o consulte los datos de identificación de la persona interesada, a través de los Sistemas de Verificación de Identidad.
- Fotocopia del título administrativo.
- Fotocopia de la primera toma de posesión como personal funcionario de carrera.
- Acreditación de hallarse en servicio activo.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Juan Carlos Aunió Ruiz**